

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN JACOBEA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

Al amparo del derecho reconocido en el art.34.1 de la Constitución española, con la denominación Fundación JACOBEA, (en adelante, la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la calle Troya, número 15 de la localidad de Santiago de Compostela, código postal 15704, provincia de A Coruña.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Galicia, pudiendo extender el mismo ocasionalmente a otras regiones y países.

Asimismo y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación, podrá crear delegaciones en territorio distinto al de su ámbito de actuación, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores expresada en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el

Patronato y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia de 12/2006 de 1 de diciembre de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009 por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de interés gallego, por el Decreto 15/2009 por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego y por las demás normas que los desarrollen o sustituyan.

Así mismo, también se regirán por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones; por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por el Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que le sea de aplicación.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.-Objeto y Fines.

La Fundación tiene como objeto promocionar el patrimonio cultural, artístico, histórico y la defensa del medioambiente; promoviendo el desarrollo local-social y económico-, en el marco de los Caminos de Peregrinación, haciendo especial énfasis en las Rutas Jacobeas e impulsando su internalización a través de la profesionalización del turismo.

La Fundación perseguirá los siguientes fines:

- *La atención al patrimonio cultural de los itinerarios de peregrinación del Camino de Santiago, tanto material, como inmaterial y el apoyo a los nuevos talentos artísticos, en el marco de estos itinerarios.*
- *La promoción, fomento y gestión de servicios y estructuras para la atención y acogida del peregrino y visitantes de los Caminos de Santiago, tratando de respetar los principios de accesibilidad universal.*
- *El impulso de las TIC aplicadas y dirigidas al desarrollo sostenible.*
- *La formación de voluntarios y figuras profesionales para la acogida, mantenimiento y el desarrollo turístico-cultural de los itinerarios de peregrinación.*
- *La promoción y desarrollo de los valores propios del mundo de la peregrinación: constancia, austeridad, esfuerzo, afán de superación, y racionalización a la hora de la toma de decisiones. Así como el intercambio de experiencias en la acogida y promoción de los Caminos de Santiago.*
- *La mejora de la calidad de vida de las personas, especialmente de la infancia y de la juventud, utilizando el Know how de la Fundación y de sus colaboradores.*

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- *La promoción, desarrollo y formación de un voluntariado y de figuras profesionales para la atención y acogida a peregrinos y viajeros, en función de las necesidades específicas de cada itinerario de peregrinación.*
- *La animación, a través de programas, eventos y acciones culturales, de acciones de encuentro entre los peregrinos y visitantes de los caminos de Santiago y de su participación activa.*
- *La elaboración, ejecución y gestión de planes, programas y estrategias específicas de acogida de peregrinos y visitantes en su recorrido, en colaboración con instituciones públicas y privadas, y como fórmulas de apoyo de desarrollo económico-local, de los lugares de peregrinación o visita.*
- *La planificación de acciones culturales; la organización de eventos, jornadas y encuentros, exposiciones, festivales... en*

diversos lugares de los itinerarios, vinculándolos a la vida cultural de las poblaciones.

- *El desarrollo y promoción de alternativas tecnológicas aplicadas, que permitan conciliar el desarrollo sostenible con intereses de cooperación y solidaridad*
- *Cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.*

La Fundación podrá realizar actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas que regulan la defensa de la competencia.

Artículo 7.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) *Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.*
- b) *Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*
- c) *Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.*

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente; debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.*
- 2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio*
- 3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.*

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- 1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:*
 - o Infancia y juventud*
 - o Peregrinos y viajeros en el marco de las Rutas Jacobeas*
 - o Nuevos talentos artísticos*
- 2. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:*
 - Formar parte de las colectividades atendidas por la Fundación.*
 - Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.*
 - Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada actuación.*

- *Cualesquiera otros que en función del desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean designados por el Patronato.*
3. *Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.*
 4. *Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.*

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. *El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato.
Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
El Patronato tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán*

desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

- 2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.*
- 2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.*
- 3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.*

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

- 1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.*

2. *Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.*
3. *Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.*
4. *El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.*
5. *Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.*
6. *Los patronos adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. *El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.*

Los patronos desempeñarán sus funciones por períodos de cuatro años, se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. *La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.*

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

- 1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.*
- 2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.*
- 3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Patronato, en este caso, tendrá voz pero no voto.*
- 4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.*
- 5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en los presentes Estatutos.*
- 6. El Patronato, dentro del último mes del período de mandato vigente, procederá a la designación de los nuevos miembros.*

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

- 1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.*

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

- 2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.*

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18. Presidente.

- 1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.*
- 2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.*

Artículo 19. Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar funciones del Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20. Secretario

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.*
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a*

los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.*
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.*
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.*
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.*
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.*
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.*
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.*

Artículo 22. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales*
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, la utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.*
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se acuerden en ellas.*
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.*

Son derechos de los miembros del Patronato:

- Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de los que formen parte.*
- Ejercer el derecho de voto*
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 23. Responsabilidad de los Patronos.

- 1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.*
- 2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que voten en contra del acuerdo, y los que prueben que no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o por lo menos, se opusieron expresamente a aquel.*
- 3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.*

Artículo 24. Cese y suspensión de Patronos.

- 1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley 12/2002, de 1 de diciembre, de Fundaciones de interés gallego.*
- 2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.*
- 3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.*

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, siendo admisibles medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- 2. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*
- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.*
- 4. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, y se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirán mayorías cualificadas de los miembros del Patronato, señaladas en los presentes Estatutos, para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma, modificación de los Estatutos, la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, escisión o extinción de la Fundación, o cuando la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.*
- 5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

Artículo 26. Gerente/Director

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación. Su designación y cese deben ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

El Director/gerente será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato,

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio

- 1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.*
- 2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.*
- 3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.*
- 4. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan en su caso, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.*

Artículo 28. Financiación

- 1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.*

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por actividades y servicios directamente prestados por la misma a sus beneficiarios siempre que esto:

- No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.*
 - No sea contrario a la voluntad fundacional*
 - No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.*
- 2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y*

sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural.*
4. *La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.*
5. *En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*

Artículo 29. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. *Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
En los casos en que las cuentas anuales se sometan a auditoría, serán formuladas dentro de los tres primeros meses siguientes al día de cierre del ejercicio. En este caso, se presentará junto con la documentación contable, el informe de auditoría correspondiente.*
2. *El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30. Modificación

1. *El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.*
2. *Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.*

3. *La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.*

Artículo 31. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 32. Extinción

1. *La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.*
2. *La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.*
3. *La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.*